

# Entre algoritmos y derechos: análisis comparativo del uso de obras protegidas para entrenar inteligencia artificial en América Latina. Un estudio basado en el cuestionario AIPPI Q295

\* \* \* \*

**Aldo Fabrizio Modica Bareiro<sup>1</sup>**

Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” (Paraguay)

aldo.modica@uc.edu.py

<https://orcid.org/0000-0003-3567-5684>

**Recibido:** 17 de octubre de 2025

**Aceptado:** 7 de mayo de 2026

<https://doi.org/10.26422/RIPI.2026.esplA.mod>

---

1 Abogado (Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Paraguay). Magíster en Propiedad Intelectual (Universidad Austral, Argentina) y en Docencia en Educación Superior (Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción). Doctor en Derecho (Universidad Austral). Coordinador de Investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Profesor de las materias Derechos Intelectuales e Industriales y Metodología de la investigación jurídica a nivel grado y posgrado (Facultad de Derecho) y profesor en el Taller de Investigación (Facultad de Ciencias Diplomáticas, Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción). Profesor de la Maestría en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías (Universidad Austral). Socio del estudio Bareiro Modica Abogados (Paraguay). Presidente de la Asociación Paraguaya de Agentes de la Propiedad Intelectual (APAPI).

## Resumen

El presente artículo analiza el estado actual del derecho de autor frente al uso de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial (IA) en América Latina. A partir del estudio comparado de las respuestas nacionales al Cuestionario Q295 de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual —presentadas por Paraguay, Argentina, México, Chile, Brasil y el grupo regional de Centroamérica y el Caribe—, se identifican puntos de convergencia, vacíos normativos y tendencias emergentes. El trabajo demuestra que, salvo Brasil, la mayoría de los países carecen de legislación específica, operan bajo marcos desactualizados y no han adoptado excepciones funcionales que habiliten legalmente el entrenamiento de IA. Se propone una agenda mínima de armonización normativa regional que combine el respeto a los derechos de autor con la promoción de la innovación.

**Palabras clave:** derecho de autor, inteligencia artificial, entrenamiento de IA, minería de datos, armonización normativa, América Latina.

## Between Algorithms and Rights: A Comparative Analysis of the Use of Copyrighted Works for Training Artificial Intelligence in Latin America. A Study Based on AIPPI Questionnaire Q295

### Abstract

This article analyzes the current state of copyright law in relation to the use of protected works for the training of artificial intelligence (AI) systems in Latin America. Based on a comparative study of national responses to AIPPI's Q295 Questionnaire — submitted by Paraguay, Argentina, Mexico, Chile, Brazil, and the regional group of Central America and the Caribbean — the paper identifies points of convergence, legal gaps, and emerging trends. It shows that, except for Brazil, most countries lack specific legislation, operate under outdated frameworks, and have not adopted functional exceptions to legally enable AI training. The article proposes a minimum agenda for regional legal harmonization that balances copyright protection with the promotion of innovation.

**Key words:** copyright law, artificial intelligence, AI training, text and data mining, legal harmonization, Latin America.

## **Entre algoritmos e direitos: análise comparativa do uso de obras protegidas para o treinamento de inteligência artificial na América Latina. Um estudo baseado no Questionário AIPPI Q295**

### **Resumo**

Este artigo analisa o estado atual do direito autoral em relação ao uso de obras protegidas para o treinamento de sistemas de inteligência artificial (IA) na América Latina. Com base no estudo comparativo das respostas nacionais ao Questionário Q295 da AIPPI —apresentadas por Paraguai, Argentina, México, Chile, Brasil e o grupo regional da América Central e Caribe—, identificam-se pontos de convergência, lacunas normativas e tendências emergentes. O trabalho demonstra que, com exceção do Brasil, a maioria dos países carece de legislação específica, opera com marcos legais obsoletos e ainda não adotou exceções funcionais que legalizem o treinamento de IA. Propõe-se uma agenda mínima de harmonização normativa regional que combine a proteção dos direitos autorais com a promoção da inovação.

**Palavras-chave:** direito autoral, inteligência artificial, treinamento de IA, mineração de dados, harmonização normativa, América Latina.

## 1. Introducción

El avance acelerado de la inteligencia artificial (IA), en especial de los modelos generativos capaces de producir texto, imágenes, música y otros contenidos a partir de grandes volúmenes de datos, ha generado un debate global en torno a los límites de la protección por derechos de autor. La posibilidad de que estos sistemas sean entrenados con obras protegidas sin autorización de los titulares, sumado a la opacidad de sus mecanismos de funcionamiento y la imprevisibilidad de sus resultados, plantea desafíos jurídicos inéditos que requieren una revisión profunda de los marcos normativos vigentes. En este contexto, los países de América Latina se enfrentan a la necesidad urgente de adaptar sus legislaciones a esta nueva realidad tecnológica, sin desproteger a sus creadores ni obstaculizar el desarrollo de la innovación.

El presente artículo ofrece un análisis comparativo del estado actual del derecho de autor frente al uso de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas de IA en América Latina, tomando como punto de partida el caso de Paraguay y extendiendo el estudio a las normativas y prácticas de Argentina, México, Chile, Brasil y el grupo conformado por Centroamérica y el Caribe (incluyendo, principalmente, a Costa Rica, Guatemala y República Dominicana). Para ello, se emplea como base metodológica el cuestionario Q295 de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), titulado “Copyright in artificially generated works and the use of copyright protected works to train artificial intelligence systems”, cuyas respuestas nacionales fueron oficialmente presentadas por cada uno de los grupos participantes durante el primer semestre de 2025.

El alcance geográfico del presente estudio se limita a las jurisdicciones cuyos grupos nacionales de la AIPPI presentaron respuestas oficiales al cuestionario Q295 sobre inteligencia artificial y derecho de autor durante el ciclo de estudio 2024-2025. En consecuencia, el análisis comparativo se centra en Paraguay, Argentina, México, Chile, Brasil y el grupo regional de Centroamérica y el Caribe. Esta delimitación metodológica responde a la disponibilidad de información sistematizada y verificable proporcionada por dichos cuestionarios nacionales, que constituyen la base empírica del presente trabajo. Si bien otros países

de América Latina también enfrentan desafíos regulatorios similares, la ausencia de respuestas oficiales al cuestionario impide realizar un análisis comparativo riguroso en el marco de esta investigación.

Este enfoque comparativo permite identificar similitudes y divergencias entre las distintas jurisdicciones de la región en aspectos clave como la exigencia de autorización del titular de derechos, la existencia de excepciones aplicables, el reconocimiento de los derechos morales, los mecanismos de transparencia en el uso de datos de entrenamiento, la responsabilidad por infracciones y las sanciones previstas. Asimismo, se examinan las propuestas normativas en discusión en varios países, incluyendo proyectos de ley específicos sobre IA y derechos de autor, y se evalúan posibles caminos hacia una armonización regional que garantice tanto la protección efectiva de los derechos como la viabilidad del desarrollo tecnológico.

El trabajo se estructura en seis partes. Tras esta introducción, se ofrece un marco conceptual general sobre la relación entre IA y derechos de autor, incluyendo referencias a estándares internacionales. Luego, se desarrolla el análisis comparativo por ejes temáticos. En el cuarto apartado se discuten las tendencias regionales y las principales brechas normativas identificadas. La quinta parte propone una agenda mínima de armonización latinoamericana. Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio y recomendaciones para la formulación de políticas públicas y reformas legislativas en la región.

## **2. Marco general sobre inteligencia artificial y derechos de autor**

La expansión acelerada de los sistemas de IA, en particular de aquellos modelos capaces de generar contenidos a partir del análisis masivo de datos, ha provocado un replanteamiento profundo de las bases tradicionales del derecho de autor. Las tecnologías denominadas “generativas” —como los modelos de lenguaje de gran escala (LLMs, por sus siglas en inglés) o los generadores de imágenes basados en redes neuronales— tienen la capacidad de crear textos, sonidos, imágenes o código sin intervención humana directa a partir de una etapa previa de entrenamiento que suele implicar el análisis de miles o millones de obras preexistentes, muchas de ellas protegidas por derechos patrimoniales y morales.

Este fenómeno plantea una tensión estructural entre dos regímenes normativos: por un lado, el que les otorga a los titulares de derechos un conjunto de facultades exclusivas sobre la reproducción, transformación, comunicación pública y puesta a disposición de sus obras; por otro, las exigencias tecnológicas del aprendizaje automático, que requiere acceso intensivo a grandes volúmenes de datos para entrenar algoritmos de forma eficaz y competitiva. La dificultad para conciliar ambos intereses —la protección de la creación y la innovación tecnológica— ha dado lugar a debates legislativos, conflictos judiciales y propuestas doctrinarias en múltiples jurisdicciones.

Un aspecto clave en esta discusión es la diferenciación entre el uso de obras protegidas como insumo para el entrenamiento de IA (*input*) y la evaluación jurídica de los resultados generados por esa IA (*output*). El primer aspecto se vincula directamente con la legalidad del tratamiento masivo de datos protegidos sin autorización del titular, mientras que el segundo se refiere a si los contenidos generados pueden considerarse infracciones por copia no autorizada o si, por el contrario, carecen de protección por falta de originalidad o autoría humana.

Desde una perspectiva doctrinaria, Daniel Gervais ha planteado que los sistemas de IA pueden generar expresiones creativas que, aunque novedosas, se basan en la reproducción parcial o el procesamiento estadístico de obras preexistentes, lo que tensiona los conceptos clásicos de originalidad, autoría y titularidad del derecho (Gervais, 2019, pp. 2061-2063). Pamela Samuelson (2023, pp. 159-160) advierte, asimismo, que la falta de transparencia en los *datasets* de entrenamiento dificulta que los autores sepan si sus obras han sido utilizadas o si pueden ejercer sus derechos.

En cuanto al marco normativo internacional, la Convención de Berna (1886) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, 1994) establecen que los Estados parte pueden permitir ciertas limitaciones o excepciones al derecho de autor, siempre que cumplan con el llamado triple test: (i) estar previstas solo en “casos especiales”; (ii) no atentar contra la explotación normal de la obra; y (iii) no causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular. Sin embargo, ninguna de estas normas contempla de manera explícita la

utilización de obras para entrenar sistemas algorítmicos, lo que obliga a reinterpretar o adaptar sus principios a contextos tecnológicos inéditos.

Algunas jurisdicciones ya han empezado a responder normativamente al fenómeno. La Unión Europea, por ejemplo, adoptó la Directiva (UE) 2019/790 sobre derechos de autor en el mercado único digital, que introdujo una excepción específica para actividades de minería de texto y datos (*text and data mining*, TDM) (Parlamento Europeo, 2018). Esta permite el análisis automatizado de obras para identificar patrones, tendencias o correlaciones y distingue entre usos con fines científicos (art. 3) y usos generales con posibilidad de exclusión por parte de los titulares mediante reserva de derechos (art. 4).

Más recientemente, el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre inteligencia artificial, aprobado por el Parlamento Europeo, ha incorporado nuevas obligaciones de transparencia para los llamados “modelos fundacionales”, exigiendo que los desarrolladores publiquen resúmenes suficientemente detallados de los datos utilizados para el entrenamiento, incluyendo si contienen materiales protegidos por derechos de autor y si se respetaron las limitaciones legales aplicables (Parlamento Europeo, 2024).

En Estados Unidos, el debate gira principalmente en torno al uso de la doctrina del *fair use*, que permite ciertos usos no autorizados de obras protegidas en función de su finalidad, naturaleza, cantidad utilizada y efecto en el mercado. Sin embargo, la falta de una normativa específica ha derivado en numerosos litigios, como el iniciado por *The New York Times* contra OpenAI y Microsoft por el uso presuntamente no autorizado de sus artículos periodísticos para entrenar modelos de lenguaje (Samuelson, 2023, p. 159). A falta de jurisprudencia consolidada, el desenlace de estos casos podría tener efectos estructurales en la forma en que se entrenan y comercializan sistemas de IA.

En América Latina, el panorama es aún incipiente. La mayoría de las leyes nacionales de derechos de autor fueron concebidas en contextos predigitales y no contemplan expresamente el entrenamiento algorítmico ni las implicancias del contenido generado por IA. No obstante, los países de la región están sujetos a las obligaciones deri-

vadas de la Convención de Berna, el ADPIC y, en algunos casos, tratados bilaterales que imponen altos estándares de protección. Esto obliga a reinterpretar el marco existente o a avanzar hacia reformas legislativas que garanticen tanto la protección de los titulares como la seguridad jurídica para desarrolladores y usuarios de IA.

El Cuestionario Q295 de la AIPPI (2025) constituye una fuente empírica valiosa para observar cómo los distintos países de América Latina están enfrentando estas cuestiones. A través del análisis comparativo de las respuestas presentadas por Paraguay, Argentina, México, Chile, Brasil y el grupo conformado por Centroamérica y el Caribe, es posible identificar tanto los vacíos comunes como las soluciones innovadoras propuestas en cada jurisdicción.

Este análisis servirá no solo para diagnosticar el estado de situación normativa en la región, sino también para proponer una agenda mínima de armonización que permita responder de manera coordinada y eficaz a los desafíos que plantea la IA generativa en el campo del derecho de autor.

### **3. Análisis comparativo temático**

A partir del marco general expuesto y de los desafíos normativos identificados en relación con la IA y los derechos de autor, este apartado se estructura en torno a un análisis temático comparativo de las respuestas brindadas por los grupos nacionales de Paraguay, Argentina, México, Chile, Brasil y el grupo conformado por Centroamérica y el Caribe al Cuestionario Q295 de la AIPPI (2025b). La opción metodológica por un abordaje temático —en lugar de un análisis país por país— permite identificar con mayor precisión los puntos de convergencia, divergencia o vacancia normativa entre las distintas jurisdicciones latinoamericanas sobre los principales ejes jurídicos que estructuran esta problemática emergente.

Cada uno de los subapartados desarrolla un eje clave en la intersección entre IA y derecho de autor, a saber: la existencia o no de normas específicas que regulen el uso de obras para el entrenamiento de IA (3.1); la exigencia de autorización del titular de derechos (3.2); la aplicación de excepciones generales o especiales al derecho de autor (3.3); el alcance y vigencia de los derechos morales en este

contexto (3.4); las obligaciones de transparencia y trazabilidad en el uso de obras protegidas (3.5); los regímenes de responsabilidad y sanciones en caso de infracción (3.6); y finalmente, las propuestas de mejora o reforma legislativa que los países han planteado (3.7).

El análisis se basa exclusivamente en las respuestas oficiales provistas por los grupos participantes (AIPPI, 2025b), complementadas, cuando es pertinente, con referencias normativas, doctrinarias o jurisprudenciales que ayuden a contextualizar o interpretar las afirmaciones vertidas.

### **3.1 Reconocimiento normativo específico del uso de obras para inteligencia artificial**

Uno de los primeros aspectos abordados por el Cuestionario Q295 fue si las legislaciones nacionales analizadas contienen normas específicas que regulen el uso de obras protegidas por derechos de autor para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial. La respuesta generalizada entre los países latinoamericanos fue negativa: ni las leyes de derecho de autor ni otras normas específicas contemplan expresamente esta situación (AIPPI, 2025b). Esta ausencia normativa plantea un vacío jurídico importante que obliga a aplicar por analogía las normas generales del derecho de autor o a recurrir a la interpretación doctrinaria y jurisprudencial para resolver casos concretos.

En Paraguay, por ejemplo, la Ley 1328/98 sobre derechos de autor no contiene disposiciones que aludan al uso de obras en entornos automatizados ni prevé excepciones aplicables al tratamiento masivo de datos con fines de entrenamiento algorítmico (AIPPI, 2025b). Situaciones similares se reportan en Argentina, México y Centroamérica, donde la legislación autoral no ha sido actualizada en función de las transformaciones tecnológicas más recientes. En el caso chileno, aunque la Ley 17336 fue objeto de reformas parciales en los últimos años, estas no incluyeron referencias específicas al uso de obras protegidas en contextos de inteligencia artificial.

La excepción en la región es Brasil, donde se encuentra en curso el debate parlamentario en torno al Proyecto de Ley 2338/2023,<sup>2</sup>

---

2 Proyecto de Lei n.º 2.338, 2023.

que establece un marco legal general para la inteligencia artificial. Este proyecto —aún en trámite legislativo— incluye referencias indirectas a los derechos de propiedad intelectual y reconoce la necesidad de establecer criterios claros sobre el uso de datos en la etapa de entrenamiento de modelos. No obstante, el texto aún no resuelve de manera específica la cuestión de si el uso de obras protegidas requiere o no autorización previa del titular.

A nivel comparado, la ausencia de normas específicas en América Latina contrasta con los avances registrados en otras jurisdicciones, como la Unión Europea y, en menor medida, Japón. La Unión Europea ha incorporado excepciones expresas para actividades de minería de texto y datos, así como obligaciones de transparencia para determinados modelos de inteligencia artificial, a fin de garantizar un uso más equilibrado de contenidos protegidos. Japón, por su parte, ha introducido una excepción limitada que permite el análisis de datos con fines de entrenamiento algorítmico, siempre que no se cause un perjuicio injustificado a los titulares, aunque sin prever exigencias claras de transparencia. En contraste, en América Latina el proceso de reforma legislativa ha sido lento, fragmentado y, en muchos casos, reactivo. Esta situación genera un contexto de alta incertidumbre jurídica que compromete tanto la protección efectiva de los derechos de autor como la previsibilidad para desarrolladores e innovadores tecnológicos.

### **3.2 Exigencia de autorización del titular de derechos**

Uno de los aspectos más relevantes del análisis comparativo es la postura adoptada por cada jurisdicción respecto a la necesidad o no de obtener autorización del titular de derechos para utilizar obras protegidas en la etapa de entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial. En general, la mayoría de los grupos nacionales de América Latina se inclina por una interpretación tradicional del derecho de autor, que considera que el uso de obras en esta etapa constituye una forma de reproducción o almacenamiento y, por tanto, requiere autorización previa del titular, salvo que se configure una excepción legal (AIPPI, 2025b).

En Paraguay, la reproducción de obras protegidas sin autorización

del titular está prohibida salvo en los casos expresamente previstos por la ley, y no existe una excepción que ampare la minería de datos u otros usos automatizados con fines de entrenamiento algorítmico (AIPPI, 2025b). Una postura similar fue adoptada por los grupos de Argentina, México y Chile, quienes señalaron que el uso de obras para entrenar IA requiere, en principio, autorización del titular de derechos patrimoniales, en virtud de la regla general de exclusividad que rige este tipo de derechos.

El grupo de Brasil también afirmó que, bajo el marco jurídico actual, el uso de obras protegidas sin autorización del titular podría considerarse infracción, aunque reconoció que el debate legislativo en curso podría introducir excepciones específicas o nuevas reglas que flexibilicen este criterio (AIPPI, 2025b). Por su parte, el grupo de Centroamérica y el Caribe coincidió en que el uso de obras con fines de entrenamiento debería considerarse un acto relevante a los efectos del derecho de autor y, por ende, requiere autorización previa, salvo que se trate de contenidos en dominio público.

Cabe destacar que esta interpretación —predominante en América Latina— se alinea con la postura adoptada en la Resolución Q295 de la AIPPI (2025a), la cual sostiene que el uso de obras protegidas para entrenar sistemas de IA constituye, en principio, un acto que requiere autorización, salvo que exista una excepción legal aplicable. Esta posición busca preservar los derechos patrimoniales de los autores sin impedir el avance tecnológico, proponiendo un equilibrio entre protección y acceso.

Sin embargo, algunos expertos advierten que esta interpretación restrictiva podría limitar la capacidad de innovación en la región, en especial para desarrolladores locales que no cuentan con medios para negociar licencias masivas o acceder a bases de datos abiertas. La falta de mecanismos de licenciamiento colectivo o soluciones tecnológicas que permitan el rastreo y control del uso de obras agrava este problema. La OMPI ha señalado que el desarrollo de la inteligencia artificial generativa plantea desafíos regulatorios complejos que requieren marcos jurídicos equilibrados y técnicamente neutrales (OMPI, 2023, p. 4).

### 3.3 Excepciones aplicables al entrenamiento de IA

La existencia de excepciones y limitaciones al derecho de autor aplicables al uso de obras protegidas en el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial constituye otro eje crítico en el análisis comparativo. En general, las legislaciones latinoamericanas contemplan un número limitado de excepciones, que suelen estar orientadas a fines educativos, científicos o informativos, pero no incluyen expresamente la minería de datos ni el uso algorítmico de contenidos protegidos (AIPPI, 2025b).

En Paraguay, por ejemplo, la Ley 1328/98 establece algunas excepciones limitadas —como el uso con fines didácticos o la reproducción de pequeños fragmentos para análisis o crítica—, pero ninguna de ellas resulta aplicable de forma directa al tratamiento automatizado de grandes volúmenes de datos con fines de entrenamiento (AIPPI, 2025b). El grupo nacional consideró que, ante la ausencia de una norma expresa, este tipo de usos requeriría autorización del titular.

Argentina, México y Chile se pronunciaron en términos similares: sus marcos normativos no contemplan excepciones específicas que amparen el uso de obras para minería de datos y, por tanto, cualquier utilización con fines de entrenamiento de IA debe estar precedida por una autorización expresa, salvo que las obras se encuentren en dominio público o hayan sido liberadas bajo licencias abiertas (AIPPI, 2025b).

En el caso de Brasil, el grupo nacional señaló que, si bien la Ley 9610/98 contiene algunas excepciones generales, ninguna de ellas resulta aplicable al entrenamiento de IA bajo la interpretación vigente. No obstante, el Proyecto de Ley 2338/2023 abre la posibilidad de incorporar nuevas limitaciones específicas, inspiradas en modelos como el europeo, lo cual podría generar un punto de inflexión legislativo.

Por su parte, el grupo de Centroamérica y el Caribe reportó que, aunque algunos países del bloque —como Costa Rica— cuentan con excepciones para uso personal o académico, estas no cubren de manera clara el uso sistemático de obras protegidas para alimentar sistemas algorítmicos, especialmente cuando dicho uso tiene fines comerciales o masivos (AIPPI, 2025b).

En contraste, a nivel internacional, la Directiva (UE) 2019/790

introdujo por primera vez en la Unión Europea excepciones específicas para la minería de textos y datos, diferenciando entre usos con fines científicos —obligatorios y no sujetos a reserva— y usos comerciales, frente a los cuales los titulares pueden ejercer su derecho a excluir el uso mediante reserva expresa (Parlamento Europeo, 2018).

Este modelo, aunque incipiente, ha sido citado como una posible vía para balancear el derecho exclusivo del titular con el interés público en el desarrollo de la inteligencia artificial. No obstante, su trasposición a América Latina requeriría una reforma legislativa profunda y, en muchos casos, una redefinición del concepto mismo de uso autorizado en entornos digitales. Como advierte Rosati (2020), “la función de las excepciones debe ser reanalizada a la luz de la forma en que la tecnología redefine los modos de creación, acceso y reaprovechamiento de los contenidos culturales” (p. 17).

### **3.4 Derechos morales en el contexto de inteligencia artificial**

La protección de los derechos morales en el contexto del uso de obras para entrenamiento de inteligencia artificial ha sido abordada con escasa profundidad por las legislaciones nacionales de América Latina, lo que se refleja también en las respuestas brindadas al Cuestionario Q295 de la AIPPI (2025b). A diferencia de los derechos patrimoniales, que han sido objeto de mayor atención por parte de los grupos nacionales, los derechos morales han recibido un tratamiento marginal, pese a que su vigencia podría verse comprometida por el uso automatizado, masivo y opaco de contenidos protegidos.

En Paraguay, si bien la ley reconoce derechos morales inalienables e imprescriptibles —como el derecho a la paternidad, a la integridad de la obra y a su divulgación—, no existe ningún mecanismo técnico o normativo que permita asegurar su ejercicio efectivo cuando las obras son utilizadas para entrenar sistemas algorítmicos (AIPPI, 2025b). Tampoco se dispone de obligaciones específicas para que los desarrolladores de IA identifiquen las fuentes utilizadas o preserven los vínculos de autoría.

Situaciones similares se verifican en Argentina, México y Chile, donde los derechos morales están reconocidos legalmente, pero su aplicación a contextos de minería de datos o reutilización algorítmica

ca de contenidos no ha sido objeto de regulación ni de interpretación jurisprudencial específica. Los grupos nacionales de estos países coinciden en que el uso de obras para entrenar IA podría dar lugar a conflictos con el derecho moral de integridad si los *outputs* generados deforman el estilo, mensaje o contexto original de las obras analizadas (AIPPI, 2025b).

En Brasil, la Ley 9610/98 establece expresamente los derechos morales del autor, pero no prevé mecanismos específicos para su tutela frente al uso automatizado de la obra. No obstante, el grupo nacional reconoció que el debate legislativo abierto a partir del Proyecto de Ley 2338/2023 podría incorporar criterios más precisos sobre cómo proteger la paternidad y la integridad autoral en entornos digitales y algorítmicos.

Por su parte, el grupo de Centroamérica y el Caribe también reconoció que los derechos morales carecen de protección efectiva en el contexto de la inteligencia artificial, especialmente en países donde el registro de obras no es obligatorio o donde los sistemas de gestión colectiva no contemplan mecanismos de trazabilidad. La falta de transparencia en los modelos fundacionales agrava esta situación, al dificultar la identificación de las obras utilizadas y sus respectivos autores.

En este sentido, la Resolución Q295 de la AIPPI (2025a) recomienda que los marcos normativos nacionales mantengan la protección de los derechos morales, incluso frente a usos algorítmicos, y promuevan mecanismos de trazabilidad que permitan identificar, al menos de forma general, las obras utilizadas para entrenamiento. Asimismo, se alienta a los desarrolladores de IA a mantener registros documentales que faciliten el respeto a la paternidad y a la integridad de las obras. Esta postura se alinea con la doctrina que considera que, en la era de la inteligencia artificial, “la función simbólica y ética del derecho de autor se vuelve aún más relevante, en tanto garantiza el reconocimiento de la creación humana frente al anonimato de la máquina” (Rosati, 2020, p. 211).

### 3.5 Transparencia y obligaciones de los desarrolladores

Uno de los desafíos más relevantes en materia de derechos de autor frente a la inteligencia artificial es la falta de transparencia respecto a los datos utilizados para entrenar modelos generativos. En muchos casos, ni los desarrolladores ni los usuarios finales tienen certeza sobre qué obras fueron utilizadas, si estaban protegidas o en dominio público, si contaban con licencias válidas o si su uso se produjo sin consentimiento. Esta opacidad no solo compromete el ejercicio de los derechos patrimoniales y morales de los autores, sino que también impide mecanismos de fiscalización, gestión colectiva y solución de controversias (OMPI, 2023, p. 5).

En el ámbito latinoamericano, las respuestas al Cuestionario Q295 (AIPPI, 2025b) muestran una gran preocupación por esta falta de trazabilidad. El grupo nacional de Paraguay, por ejemplo, advirtió que actualmente no existen mecanismos legales ni técnicos que obliguen a los desarrolladores a documentar o reportar los corpus de entrenamiento utilizados, lo que les impide a los titulares de derechos verificar si sus obras fueron utilizadas sin autorización.

Situaciones similares fueron reportadas por los grupos de Argentina, México y Chile, quienes coincidieron en que la opacidad de los modelos algorítmicos impide el ejercicio efectivo de derechos como el de remuneración, la gestión colectiva o la protección moral. En Brasil, aunque el debate legislativo en torno al Proyecto de Ley 2338/2023 contempla obligaciones de transparencia para ciertos usos de IA, aún no se ha definido un estándar técnico o jurídico que garantice el acceso a información sobre los datos de entrenamiento.

Por su parte, el grupo de Centroamérica y el Caribe señaló que esta falta de trazabilidad afecta de manera desproporcionada a los autores locales, cuyas obras pueden ser utilizadas sin que existan medios para detectarlo o reclamar compensación. La ausencia de bases de datos públicas, la escasa interoperabilidad entre registros nacionales y la falta de cooperación internacional agravan este problema estructural (AIPPI, 2025b).

La Resolución Q295 de la AIPPI (2025a) recomienda que los marcos normativos nacionales incluyan obligaciones de transparencia respecto a los datos utilizados para entrenar modelos de IA, especialmente cuando se trate de sistemas fundacionales o de amplio

impacto. Asimismo, se sugiere que los desarrolladores conserven registros internos sobre el origen y la naturaleza de los contenidos procesados y que se exija la publicación de resúmenes informativos en casos específicos.

Este criterio también ha sido incorporado por el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre inteligencia artificial, que obliga a los proveedores de modelos fundacionales a publicar información suficientemente detallada sobre los datos de entrenamiento, incluyendo si se utilizaron obras protegidas por derechos de autor y bajo qué condiciones (Parlamento Europeo, 2024). Como ha señalado Samuelson (2023, p. 160), sin transparencia no es posible construir una relación equilibrada entre los titulares de derechos y los desarrolladores de tecnología ni garantizar un ecosistema justo y sostenible para la creación en la era digital.

### **3.6 Responsabilidad jurídica y sanciones por infracciones**

El régimen de responsabilidad en caso de infracción de derechos de autor por parte de sistemas de inteligencia artificial —o, más precisamente, por sus desarrolladores, usuarios o intermediarios— representa uno de los vacíos más notorios en las legislaciones latinoamericanas. Como señalan varias respuestas al Cuestionario Q295 (AIPPI, 2025b), las leyes de derecho de autor vigentes fueron concebidas bajo el supuesto de intervención humana directa y no contemplan hipótesis de responsabilidad por el funcionamiento autónomo de sistemas algorítmicos.

En Paraguay, por ejemplo, la Ley 1328/98 establece un régimen de responsabilidad subjetiva basado en la existencia de dolo o culpa, lo cual dificulta su aplicación a contextos donde el daño pueda haber sido ocasionado por decisiones automatizadas no previstas directamente por el desarrollador (AIPPI, 2025b). El grupo nacional advirtió que este esquema resulta inadecuado para resolver conflictos derivados del uso no autorizado de obras en modelos de IA.

Argentina, México y Chile reportaron situaciones similares: en ausencia de normas específicas, los casos de posible infracción deberían resolverse con base en las reglas generales de responsabilidad civil o penal, dependiendo del tipo de infracción. Sin embargo, la

identificación del sujeto responsable —ya sea el programador, el proveedor de datos, el usuario o el sistema mismo— plantea serias dificultades jurídicas. Además, se carece de criterios jurisprudenciales consolidados que ofrezcan previsibilidad a los actores del ecosistema digital (AIPPI, 2025b).

En Brasil, el grupo nacional destacó que el Proyecto de Ley 2338/2023 introduce la noción de “responsabilidad objetiva mitigada”, que permite establecer un nexo causal flexible entre el daño ocasionado y el agente responsable, considerando las características propias del desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial. Esta propuesta busca adaptar el derecho de la responsabilidad a los desafíos tecnológicos actuales, sin eximir por completo de responsabilidad a quienes diseñan, entrenan o explotan comercialmente estos modelos.

Por su parte, el grupo de Centroamérica y el Caribe reconoció que la ausencia de normas específicas genera una situación de inseguridad jurídica tanto para los titulares de derechos como para los desarrolladores y usuarios de IA. En particular, se señaló que, ante la falta de regulación, podrían proliferar situaciones de impunidad o bien decisiones judiciales contradictorias, lo que afectaría la confianza en el sistema jurídico (AIPPI, 2025b).

La Resolución Q295 de la AIPPI (2025a) recomienda que los marcos normativos nacionales establezcan con claridad los supuestos de responsabilidad en casos de infracción mediante el uso de IA, asignando dicha responsabilidad a los sujetos humanos que intervienen en el diseño, entrenamiento o implementación del sistema. Asimismo, se sugiere que los países consideren la posibilidad de establecer regímenes de responsabilidad compartida o diferenciada según el grado de control efectivo que cada agente haya tenido sobre el modelo y sus resultados.

Desde una perspectiva doctrinaria, Gervais (2019, pp. 2078-2080) propone un modelo de responsabilidad escalonada, donde cada actor en la cadena algorítmica responde en función del nivel de intervención que haya tenido sobre el contenido infractor. Esta propuesta ha sido considerada por varios expertos como una alternativa viable para compatibilizar la protección de los derechos autorales con la realidad técnica de los sistemas generativos.

### 3.7 Propuestas de mejora y reformas legislativas en curso

La última pregunta del Cuestionario Q295 solicitó a los grupos nacionales que propusieran reformas o acciones legislativas para enfrentar los desafíos jurídicos que plantea el uso de obras protegidas en el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial. En este apartado, se sistematizan las principales propuestas recogidas en las respuestas oficiales, complementadas por algunos desarrollos normativos ya en curso en la región y recomendaciones doctrinarias relevantes.

En Paraguay, el grupo nacional propuso una reforma parcial de la Ley 1328/98 para incorporar disposiciones específicas sobre la minería de datos, la transparencia algorítmica y la tutela de los derechos morales frente a usos automatizados. Se planteó también la posibilidad de establecer mecanismos de licenciamiento colectivo obligatorio o voluntario, especialmente para contenidos difíciles de rastrear o cuya titularidad sea incierta (AIPPI, 2025b).

En Argentina y México, los grupos nacionales recomendaron avanzar hacia una legislación sectorial que aborde la relación entre IA y propiedad intelectual, así como promover el diálogo entre las oficinas nacionales de derechos de autor, los sectores creativos y los desarrolladores tecnológicos. También se sugirió evaluar modelos de excepción similares a los previstos en la Directiva (UE) 2019/790 para usos científicos y comerciales con reserva expresa (AIPPI, 2025b).

En Chile, aunque no se han iniciado procesos legislativos específicos, el grupo nacional propuso revisar el régimen de excepciones y limitaciones, actualizar la definición legal de “obra” y promover criterios interpretativos sobre la originalidad en entornos generativos. También se propuso crear incentivos para el uso de licencias abiertas y estándares de trazabilidad (AIPPI, 2025b).

Brasil es el país de la región donde el debate legislativo se encuentra más avanzado. El Proyecto de Ley 2338/2023, actualmente en discusión en el Congreso Nacional, propone establecer un marco legal general para la inteligencia artificial, con disposiciones que afectan directamente el régimen de derechos de autor, incluyendo obligaciones de transparencia, deberes de diligencia para los desarrolladores y principios de no discriminación algorítmica. Si bien el

proyecto aún no aborda con profundidad la cuestión del entrenamiento con obras protegidas, el grupo nacional de Brasil recomendó incluir normas específicas sobre licenciamiento, excepciones y responsabilidad en contextos creativos.

El grupo de Centroamérica y el Caribe reconoció que, en la mayoría de los países del bloque, aún no existen propuestas legislativas concretas sobre IA y derechos de autor. Sin embargo, propuso como medida urgente la realización de diagnósticos técnicos y jurídicos que permitan dimensionar el impacto de estas tecnologías, así como la conformación de grupos de trabajo multisectoriales que elaboren propuestas normativas adaptadas al contexto regional (AIPPI, 2025b).

Estas propuestas encuentran respaldo en la Resolución Q295 de la AIPPI (2025a), que les recomienda a los países miembros adoptar marcos normativos que: (i) aclaren si el uso de obras protegidas para entrenar sistemas de IA requiere autorización previa del titular de derechos; (ii) definan excepciones específicas que respeten los estándares internacionales; (iii) impongan obligaciones de transparencia sobre los datos utilizados en el entrenamiento; y (iv) establezcan regímenes de responsabilidad proporcionados a los distintos actores involucrados. Aunque la resolución no impone un modelo único, subraya la necesidad de construir un equilibrio normativo entre la protección de los titulares de derechos y el fomento del desarrollo tecnológico.

Asimismo, muestran que, si bien la región parte de un punto de rezago normativo, existe una creciente conciencia sobre la necesidad de adaptar los marcos legales a los desafíos específicos del entorno algorítmico. La Resolución Q295 de la AIPPI (2025a) brinda un marco orientador útil para alinear estas reformas con los principios internacionales, promoviendo un equilibrio entre protección y desarrollo tecnológico.

Estas opiniones convergen en la necesidad de repensar la arquitectura normativa regional desde una perspectiva tecnológica y funcional, sin abandonar los principios esenciales que han guiado históricamente al derecho de autor. El desafío está en diseñar soluciones normativas que preserven la creatividad humana, promuevan la innovación abierta y respeten los valores y necesidades de los sis-

temas jurídicos latinoamericanos. La reciente resolución de la AIPPI (2025a) refuerza esta idea al exhortar a los países a legislar de manera coordinada y con visión de largo plazo, para evitar fragmentaciones normativas que puedan obstaculizar tanto la protección como el desarrollo tecnológico.

#### **4. Discusión sobre tendencias y brechas regionales**

El análisis temático comparativo de los marcos normativos de Paraguay, Argentina, México, Chile, Brasil y el grupo de Centroamérica y el Caribe permite identificar ciertas tendencias comunes, así como brechas significativas que evidencian distintos niveles de avance en la adecuación del derecho de autor frente a los desafíos que plantea la inteligencia artificial (IA).

##### **4.1 Tendencias comunes en América Latina**

A pesar de la diversidad jurídica e institucional de la región, el estudio revela una serie de patrones compartidos.

En primer lugar, existe una ausencia generalizada de legislación específica sobre IA y derechos de autor. Con excepción de Brasil, ningún país analizado cuenta aún con disposiciones normativas que regulen explícitamente el uso de obras protegidas para el entrenamiento de IA o la generación automatizada de contenidos. Esta laguna obliga a interpretar los marcos tradicionales en clave tecnológica, con alto grado de incertidumbre jurídica (AIPPI, 2025b).

En segundo lugar, se observa un requerimiento general de autorización previa para el uso de obras protegidas. En todos los países, el uso de obras para entrenamiento de IA se considera, en principio, un acto de reproducción sometido al consentimiento del titular, salvo que exista una excepción aplicable. Esta interpretación refuerza el enfoque restrictivo del derecho patrimonial predominante en la región (AIPPI, 2025b).

Además, se constata la inexistencia de excepciones funcionales para IA. Las excepciones existentes (cita, docencia, biblioteca) no cubren los usos masivos y automatizados propios del entrenamiento algorítmico. Ningún país ha adoptado aún una excepción equiva-

lente a la minería de texto y datos, aunque algunos (como Brasil y Chile) lo están considerando en sus propuestas de reforma (Proyecto de Ley 2338, 2023).

Otro rasgo común es el fuerte reconocimiento de los derechos morales. Todos los países analizados reconocen los derechos morales del autor como oponibles incluso ante usos automatizados de sus obras, lo que introduce una limitación adicional a cualquier régimen de uso sin consentimiento. Este rasgo distintivo de los sistemas de tradición civilista refuerza la necesidad de soluciones equilibradas que consideren no solo el aspecto patrimonial, sino también la dimensión personal del derecho de autor (AIPPI, 2025b).

Se destaca también un vacío normativo en materia de transparencia y responsabilidad. Ningún país, salvo Brasil en su proyecto legislativo, impone deberes de transparencia a los desarrolladores ni regula de forma específica la atribución de responsabilidad en caso de infracción derivada del uso de IA. Esto debilita la eficacia de los derechos y limita el acceso a la justicia por parte de los titulares afectados.

Finalmente, se observa una escasa judicialización de la problemática. Hasta la fecha, no se han reportado decisiones judiciales en los países analizados que traten específicamente el uso de obras en contextos de IA. La construcción del derecho en esta materia está todavía en fase normativa o doctrinaria, lo que refuerza la necesidad de guías regulatorias claras (AIPPI, 2025b).

## 4.2 Brechas y asimetrías regionales

El análisis comparativo evidencia importantes brechas entre países, que podrían ampliarse si no se promueve una cierta convergencia. Brasil se destaca como país más avanzado, con un proyecto de ley integral sobre IA que incluye referencias expresas a derechos de autor, transparencia, excepciones funcionales y responsabilidad. Su modelo podría servir de base para otros países, siempre que se adapte a sus realidades normativas (Proyecto de Ley 2338, 2023).

Chile y México se encuentran en etapa exploratoria, con iniciativas legislativas incipientes o estudios técnicos en curso. Ambos sistemas muestran disposición institucional para adecuar su legislación, pero aún no han dado pasos normativos concretos (AIPPI, 2025b).

Paraguay, Argentina y los países de Centroamérica y el Caribe presentan una situación más rezagada, con marcos legales sin modificación desde hace décadas, sin propuestas de reforma avanzadas ni orientaciones oficiales claras sobre la materia. Esta situación plantea un riesgo de desconexión normativa frente al avance de la IA y a las exigencias de sus industrias culturales y tecnológicas.

La falta de armonización puede generar distorsiones en el desarrollo regional. Si algunos países avanzan hacia esquemas flexibles, mientras otros se mantienen en una lógica cerrada, puede producirse un desplazamiento de las inversiones, de los desarrollos tecnológicos o incluso del uso de obras hacia los países con marcos más previsibles o permisivos. Esta fragmentación afectaría la cohesión regional en materia de propiedad intelectual.

### **4.3 Implicancias para la política pública**

El panorama descrito plantea desafíos significativos para los diseñadores de políticas públicas en América Latina. En efecto, la modernización del derecho de autor frente a la IA no puede quedar librada únicamente al ritmo del litigio o a la negociación bilateral entre plataformas tecnológicas y entidades de gestión. Requiere de: a) una revisión normativa estructural que incorpore cláusulas específicas para el uso de obras por IA; b) una evaluación rigurosa del impacto económico, cultural y social de las decisiones regulatorias; y c) una coordinación interinstitucional e internacional que evite soluciones dispares o incompatibles.

Estas acciones no implican debilitar la protección de los derechos autorales, sino adaptarla al nuevo entorno digital para garantizar su eficacia. La OMPI (2023, p. 4) ha advertido que el desarrollo de la inteligencia artificial generativa plantea desafíos regulatorios que requieren marcos jurídicos equilibrados y tecnológicamente neutrales.

Desde la perspectiva de política pública, este escenario exige un enfoque proactivo y coordinado. Dejar la regulación del entrenamiento algorítmico en manos exclusivas del litigio o de las plataformas tecnológicas puede perpetuar la incertidumbre y reforzar las asimetrías entre titulares y desarrolladores. La experiencia comparada muestra que los países que han avanzado en regulaciones participa-

tivas —como Brasil, a través del Senado Federal y audiencias públicas— logran mayor legitimidad normativa y una base más robusta para el cumplimiento.

Además, la ausencia de regulación clara en este ámbito podría generar un efecto disuasorio en la inversión local en tecnologías de IA, fomentar la fuga de talentos hacia jurisdicciones con mayor previsibilidad legal y erosionar los incentivos a la creación cultural. Los países de América Latina enfrentan aquí una oportunidad estratégica: definir un rumbo propio en materia de IA y propiedad intelectual, evitando la importación acrítica de modelos ajenos y privilegiando soluciones normativas que reflejen su realidad institucional, cultural y tecnológica.

Esta advertencia encuentra eco en la doctrina regional. Azuaje Pirela (2020) ha sostenido que uno de los principales retos para América Latina es “reconocer que la producción intelectual generada por medios autónomos reclama respuestas jurídicas diferenciadas, sin que ello implique la negación del principio de autoría humana, sino su reinterpretación sistemática” (p. 337).

Asimismo, la necesidad de preservar el vínculo entre creatividad humana y protección jurídica ha sido destacada en foros doctrinarios internacionales. El ensayo premiado por la ALAI en 2025 concluye que “sans l’apport indépendant et créatif de l’humain, le résultat généré par une IA ne peut être considéré comme une œuvre au sens du droit d’auteur” (Mnatsakanyan, 2025, p. 3), reafirmando que la originalidad debe mantenerse como criterio fundante de la protección, incluso ante entornos tecnológicos disruptivos.

## **5. Hacia una agenda mínima de armonización en América Latina**

La falta de marcos normativos específicos sobre inteligencia artificial (IA) y derechos de autor en la mayoría de los países de América Latina, sumada a la creciente asimetría entre jurisdicciones, hace necesario avanzar hacia una agenda de armonización que permita construir soluciones jurídicas comunes, equilibradas y adaptadas al contexto regional. Esta armonización no debe entenderse como una estandarización rígida, sino como un conjunto mínimo de principios compartidos que orienten las reformas normativas en cada país.

Tomando como base el análisis comparativo realizado, las recomendaciones de la Resolución Q295 de la AIPPI (2025a) y los criterios formulados por la doctrina especializada, se propone la siguiente hoja de ruta normativa, construida en torno a cinco ejes estratégicos.

### **5.1 Reconocimiento del entrenamiento como acto relevante**

El primer paso consiste en que las legislaciones nacionales reconozcan de forma expresa que el uso de obras protegidas para entrenar sistemas de IA constituye un acto relevante a los efectos del derecho de autor, en tanto puede implicar reproducción, almacenamiento o transformación de las obras utilizadas. Esta calificación jurídica permitiría determinar con mayor claridad si dicho acto requiere autorización, se encuentra amparado por una excepción o debe ser objeto de licenciamiento (AIPPI, 2025a).

La experiencia de la Unión Europea, que reconoce expresamente el entrenamiento como minería de datos susceptible de excepción o de reserva de derechos (Parlamento Europeo, 2018), ofrece un modelo útil para el diseño de soluciones flexibles, pero equilibradas.

### **5.2 Regulación de excepciones y licenciamiento**

Una segunda medida necesaria es la introducción de excepciones o limitaciones que permitan ciertos usos de obras protegidas para entrenamiento de IA, bajo condiciones específicas, especialmente cuando se trate de fines científicos, educativos o no comerciales. Estas excepciones deben cumplir con el test de los tres pasos previsto por la Convención de Berna y el ADPIC, pero adaptado a la realidad de los entornos algorítmicos (OMPI, 2023, p. 22).

En paralelo, debe promoverse el desarrollo de mecanismos de licenciamiento colectivo o modelos de “licencia legal” que faciliten el acceso a grandes volúmenes de obras, especialmente cuando no sea posible identificar individualmente a los titulares. El desarrollo de bases de datos públicas interoperables y la promoción de estándares abiertos pueden facilitar este objetivo.

Desde el punto de vista institucional, la regulación del uso de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas de inteligencia

artificial podría adoptar distintos modelos de gestión. Entre ellos, se encuentran la licencia individual negociada directamente entre titulares y desarrolladores de tecnología, los sistemas de licencias legales o estatutarias y los mecanismos de gestión colectiva, incluyendo licencias colectivas extendidas administradas por entidades de gestión. Cada uno de estos modelos presenta ventajas y desafíos en términos de eficiencia transaccional, seguridad jurídica y remuneración efectiva para los creadores. En contextos de uso masivo de contenidos —como ocurre en el entrenamiento de modelos de IA— diversos autores han señalado que los sistemas de gestión colectiva o licencias colectivas extendidas podrían ofrecer soluciones más viables que los esquemas puramente individuales.

### **5.3 Transparencia y trazabilidad obligatoria**

La tercera medida propone que los países establezcan obligaciones de transparencia para los desarrolladores de sistemas de IA, especialmente en lo que respecta a los corpus de entrenamiento utilizados. Esto implica exigir la conservación de registros internos y la publicación de resúmenes sobre las obras utilizadas conforme al modelo del Reglamento (UE) 2024/1689 (Parlamento Europeo, 2024).

Esta medida permitiría proteger los derechos patrimoniales y morales de los autores, facilitar la fiscalización por parte de las oficinas de propiedad intelectual y mejorar la confianza pública en el uso responsable de la inteligencia artificial.

### **5.4 Reconocimiento del principio de autoría humana**

Una cuarta línea de armonización consiste en ratificar el principio de autoría humana como requisito esencial para la protección por derecho de autor. Tal como se ha sostenido en la Resolución Q295 (AIPPI, 2025a) y en doctrina especializada (Mnatsakanyan, 2025), los contenidos generados de forma totalmente autónoma por sistemas de IA no deberían gozar de protección, salvo que exista una intervención humana significativa que justifique su originalidad.

Este principio puede ser complementado por otros mecanismos de protección *sui generis*, como derechos conexos o regímenes de

propiedad sobre bases de datos, pero sin distorsionar el concepto de obra autoral. Como sostiene Rosati (2020), la exigencia de una contribución creativa humana no responde a una construcción meramente teórica, sino que cumple una función estructural dentro del sistema de derecho de autor.

Este principio ha comenzado a consolidarse también a nivel jurisprudencial. En julio de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2025) resolvió que “los productos generados exclusivamente mediante procesos autónomos de inteligencia artificial carecen del elemento humano necesario para su protección por derecho de autor”, al considerar que ello desnaturalizaría el sistema autoral y el requisito esencial de creatividad humana. Esta interpretación refuerza el criterio doctrinario según el cual la originalidad debe mantenerse como umbral mínimo de acceso a la protección legal, incluso en entornos tecnológicamente avanzados (Mnatsakanyan, 2025; Rosati, 2020).

Este enfoque no es exclusivo del contexto latinoamericano. En Estados Unidos, la jurisprudencia también ha reafirmado el principio de autoría humana como requisito indispensable para acceder a la protección autoral. En el caso *Thaler v. Perlmutter* (2023), un tribunal federal resolvió que una imagen generada por un sistema de inteligencia artificial sin intervención humana no podía considerarse una “obra” en el sentido de la ley de derechos de autor y, por tanto, no era registrable. La Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos ya había sostenido previamente que la protección por derecho de autor solo puede recaer sobre material que sea producto de la creatividad humana (U.S. Copyright Office, 2023, p. 16192), criterio que posteriormente fue convalidado judicialmente.

Este consenso, tanto doctrinario como jurisprudencial, refuerza la necesidad de que las legislaciones latinoamericanas preserven la centralidad del elemento humano como límite estructural frente al avance de las tecnologías autónomas. El reconocimiento de este principio no niega la innovación, sino que la encuadra dentro de un marco jurídico que prioriza la creatividad como expresión personal y no como resultado puramente algorítmico.

## 5.5 Responsabilidad proporcional y diferenciada

Finalmente, se propone que los países definan un régimen de responsabilidad proporcional y diferenciada para los casos en que el uso de IA genere infracciones a derechos de autor. Este régimen debe considerar el grado de control efectivo que cada actor tuvo sobre el modelo, sus datos de entrenamiento y sus resultados, tal como sugieren Gervais (2019) y Samuelson (2023).

Asimismo, se recomienda explorar modelos de “responsabilidad escalonada” o “responsabilidad por capas” que permitan distribuir las cargas según el rol de cada agente (desarrollador, proveedor de datos, usuario comercial) y no trasladar toda la carga al autor perjudicado.

## 5.6 Implementación institucional coordinada

Toda armonización normativa requiere, para ser efectiva, de una implementación institucional que articule los distintos niveles del ecosistema de propiedad intelectual. Por ello, se recomienda que cada país conforme una mesa nacional interinstitucional sobre IA y derechos de autor, que incluya a oficinas nacionales de PI, ministerios de ciencia y tecnología, entidades de gestión colectiva, representantes del sector tecnológico y académicos especializados.

Asimismo, se sugiere que las oficinas nacionales de PI impulsen actividades de capacitación, generación de datos, observación normativa comparada y difusión pública. Estas medidas permitirán que las reformas no solo sean técnicamente adecuadas, sino también socialmente aceptables y sostenibles.

Por último, se alienta a los países a aprovechar espacios multilaterales como la AIPPI, la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI), la OMPI o la Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI) para intercambiar buenas prácticas, desarrollar guías interpretativas y avanzar en principios comunes que eviten fragmentaciones normativas innecesarias en la región.

Esta hoja de ruta, en línea con las recomendaciones contenidas en la Resolución Q295 de AIPPI (2025a), permite articular principios comunes a nivel regional sin imponer modelos únicos, pero sí garantizando coherencia, eficacia y equilibrio normativo.

## 5.7 Cooperación internacional y convergencia normativa

Finalmente, un componente clave para cualquier proceso de armonización regional es la cooperación internacional efectiva. Dado que los desafíos planteados por la inteligencia artificial en materia de derecho de autor son de alcance global, las respuestas aisladas y descoordinadas tienden a ser ineficaces o incluso contraproducentes. Por ello, los países de América Latina deberían reforzar su participación activa en foros internacionales especializados —como la OMPI, la AIPPI, la ASIPI y la ALAI— para impulsar principios compartidos que reflejen la diversidad jurídica y cultural de la región.

Esta cooperación puede adoptar formas flexibles, como la elaboración de guías interpretativas, principios no vinculantes (*soft law*), recomendaciones técnicas o códigos de buenas prácticas. Tales instrumentos, aunque no tengan fuerza normativa inmediata, pueden orientar reformas nacionales, reducir la fragmentación y facilitar la interoperabilidad jurídica entre sistemas. Asimismo, permitirían construir una base común que respete la soberanía regulatoria de cada país, pero evite distorsiones normativas que afecten a creadores, plataformas y usuarios.

La experiencia reciente con la Resolución Q295 de la AIPPI demuestra el potencial de estos espacios multilaterales para generar consensos técnicos de alto nivel y facilitar la circulación de ideas jurídicas innovadoras. América Latina tiene la oportunidad de asumir un liderazgo propositivo en estos debates, articulando una posición regional que equilibre protección, innovación y desarrollo.

## 6. Conclusiones

El avance exponencial de los sistemas de inteligencia artificial, especialmente en su modalidad generativa, ha planteado desafíos estructurales para los marcos normativos de derechos de autor en todo el mundo. América Latina no es la excepción: como lo muestra el análisis comparativo desarrollado en este trabajo, los países de la región enfrentan un escenario marcado por vacíos legales, interpretaciones restrictivas, escasa judicialización y reformas normativas aún incipientes.

El uso de obras protegidas como insumo para entrenar modelos algorítmicos plantea múltiples interrogantes sobre la reproducción, la

autorización, la transparencia, la responsabilidad y la atribución de derechos. A su vez, los contenidos generados por IA desdibujan las nociones clásicas de originalidad y autoría, obligando a repensar la arquitectura jurídica del sistema de protección de la creación intelectual.

El estudio ha permitido identificar algunas tendencias comunes, como el reconocimiento predominante de que el entrenamiento de IA constituye un acto relevante desde el punto de vista del derecho de autor, la inexistencia de excepciones específicas para minería de datos, la vigencia de los derechos morales incluso frente a usos automatizados y la ausencia de deberes de transparencia o regímenes claros de responsabilidad.

Al mismo tiempo, se evidencian brechas significativas entre los países: Brasil se destaca por contar con un proyecto legislativo en curso; México y Chile muestran apertura al debate; Paraguay, Argentina y los países centroamericanos presentan una situación más rezagada. Esta asimetría normativa amenaza con fragmentar el desarrollo tecnológico y la protección jurídica en la región.

Frente a este diagnóstico, se ha propuesto una agenda mínima de armonización regional, estructurada en torno a cinco ejes: (i) reconocimiento legal del entrenamiento como acto relevante; (ii) regulación de excepciones y licenciamiento funcional; (iii) transparencia obligatoria sobre los datos utilizados; (iv) afirmación del principio de autoría humana como umbral de protección; y (v) responsabilidad diferenciada según el grado de intervención.

A esta hoja de ruta normativa debe añadirse una implementación institucional coordinada que promueva el diálogo multisectorial, la capacitación técnica, la generación de evidencia empírica y la construcción de consensos interpretativos. Como lo ha señalado tanto la OMPI (2023) como la AIPPI (2025a), el equilibrio entre protección e innovación no se logra únicamente desde la norma escrita, sino desde su aplicación contextual, flexible y orientada al interés público.

Esta transformación jurídica también debe contemplar los impactos sociales y éticos que conlleva la expansión de la inteligencia artificial en el ecosistema creativo. En regiones como América Latina, con una rica diversidad cultural y una economía creativa en construcción, la automatización desregulada podría precarizar el trabajo artístico, invisibilizar expresiones locales y profundizar la

dependencia tecnológica. La regulación, en este sentido, no debe limitarse a proteger derechos patrimoniales, sino también a garantizar condiciones justas y sostenibles para la producción, circulación y acceso a la cultura en entornos digitalizados.

En definitiva, la inteligencia artificial no exige renunciar a los principios del derecho de autor, sino adaptarlos creativamente a una nueva realidad. Preservar la autoría humana, asegurar una justa compensación para los creadores y fomentar el desarrollo de tecnologías éticas e inclusivas no son objetivos incompatibles, sino partes del mismo desafío. América Latina tiene la oportunidad de liderar este proceso desde una perspectiva propia, basada en sus valores culturales, su tradición jurídica y su vocación por el desarrollo sostenible.

A nivel internacional, el debate sobre el uso de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial también ha comenzado a trasladarse a los tribunales. Durante 2024 y 2025, se iniciaron diversos litigios relevantes en Estados Unidos y Europa, entre ellos, *Thomson Reuters v. Ross Intelligence*, *Kadrey v. Meta*, *Bartz v. Anthropic* y la demanda presentada por la entidad alemana de gestión colectiva GEMA contra OpenAI. Estos casos abordan cuestiones centrales como el carácter transformativo del entrenamiento algorítmico, la posible aplicación de excepciones como el *fair use* y la responsabilidad de los desarrolladores de modelos generativos. Aunque muchos de estos procesos aún se encuentran en trámite, sus resultados probablemente influirán en la evolución del marco regulatorio internacional y en la interpretación judicial del derecho de autor frente a la inteligencia artificial.

Esta tensión ya ha llegado a América Latina, como lo demuestra el reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia de México, que excluye de la protección autoral a las obras generadas íntegramente por sistemas de IA por carecer del requisito esencial de autoría humana.

## Bibliografía

- Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual. (2025a). *Resolution Q295: Copyright in artificially generated works and the use of copyright protected works to train artificial intelligence systems*. <https://aippi.soutron.net/Portal/Default/en-GB/DownloadImageFile.ashx?objectId=10164&ownerType=0&ownerId=6327>
- Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual. (2025b). *Cuestionario Q295 – Respuestas nacionales de Paraguay, Argentina, México, Chile, Brasil y Centroamérica y el Caribe*. <https://aippi.soutron.net/Portal/Default/en-GB/SearchResults>
- Azuaje Pirela, M. (2020). Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. *Revista Jurídica Austral*, 1(1), 319-342. <https://doi.org/10.26422/RJA.2020.0101.azu>
- Gervais, D. (2019). The Machine as Author. *Iowa Law Review*, 105(5), 2053-2085. <https://ilr.law.uiowa.edu/sites/ilr.law.uiowa.edu/files/2023-02/Gervais.pdf>
- Mnatsakanyan, E. (2025). *La titularité des droits d'auteur dans le cas des œuvres générées par l'intelligence artificielle*. Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI). Premio ALAI 2025. <https://authorsocieties.eu/content/uploads/2025/05/erik-mnatsakanyan-essay-.pdf>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2023). *Hoja informativa: Inteligencia artificial generativa y derechos de autor*. <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4713>
- Parlamento Europeo. (2018). *Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital*. <https://www.boe.es/doue/2019/130/L00092-00125.pdf>
- Parlamento Europeo. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se establece un marco jurídico armonizado sobre la inteligencia artificial (Ley de IA)*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32024R1689>
- Rosati, E. (2023). *Copyright and the Court of Justice of the European Union* (2ª ed.). Oxford University Press.
- Samuelson, P. (2023). Generative AI meets copyright. *Science*, 381(6654), 158-161. [https://siliconflatirons.org/wp-content/uploads/2023/08/Generative-AI-Meets-Copyright\\_Pam-Samuelson.pdf](https://siliconflatirons.org/wp-content/uploads/2023/08/Generative-AI-Meets-Copyright_Pam-Samuelson.pdf)
- U.S. Copyright Office. (2023). Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence. 88 Federal Register 16190–16194. <https://www.federalregister.gov/documents/2023/03/16/2023-05321/copyright-registration-guidance-works-containing-material-generated-by-artificial-intelligence>

### **Legislación citada**

Projeto de Lei n.º 2.338 de 2023. Marco legal da inteligência artificial. Senado Federal do Brasil. <https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=9347622&cts=1733877727346&disposition=inline>

### **Jurisprudencia citada**

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Sentencia sobre la improcedencia de protección autoral a obras generadas exclusivamente por inteligencia artificial (julio de 2025). México: Primera Sala. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2025-06/AD%206-2025.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-06/AD%206-2025.pdf)

*Thaler v. Perlmutter*, No. 22-CV-1564 (BAH), 2023 WL 5333236 (D.D.C. Aug. 18, 2023). <https://www.copyright.gov/ai/docs/district-court-decision-affirming-refusal-of-registration.pdf>

\* \* \* \*

### **Roles de autoría y conflicto de intereses**

El autor manifiesta que cumplió todos los roles de autoría del presente artículo y declara no poseer conflicto de interés alguno.